

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

31 MAYO 2023

Recabi original

Rosalva Torallo



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA 3S.7.2
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/4869/2023

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023

APGR Comunicaciones, S.A. de C.V., y/o

Apoderado Legal

Alpes No. 1159-A

Col. Lomas de Chapultepec

Demarcación Territorial Miguel Hidalgo

C.P. 11000 Ciudad de México

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") de fechas 19 de abril de 2023 y 21 de abril de 2023, ingresados con números de folio 11215 y 11472 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada **XHCCBZ-FM**, que opera la frecuencia **103.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Ahome Sinaloa**, solicita autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Ahome, Sinaloa** ("Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; del numeral 12.5 de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 5 de abril de 2016, cuya última modificación fue el 20 de septiembre de 2019 ("Disposición Técnica IFT-002-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 4 de marzo de 2022 y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Primero.- Que la empresa **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, es titular de una concesión para la instalación y operación de la **frecuencia 103.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de la estación **XHCCBZ-FM**, para la localidad de **Ahome, Sinaloa**, con vigencia al 14 de julio de 2042.

Segundo.- Mediante escritos recibidos en este Instituto con fechas 19 de abril de 2023 y 21 de abril de 2023, registrados con números de folio 11215 y 11472 respectivamente, **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Ahome, Sinaloa**.

Asimismo, el concesionario presentó el Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, dictamen de la Agencia Federal de Aviación Civil ("AFAC") con número de folio 4.1.2.3.-1853/VUS/2023 del 20 de abril de 2023, autorizando la instalación de un soporte estructural con altura de 25 m en la ubicación solicitada y comprobante de pago de derechos con número factura 230004767 de fecha 18 de abril de 2023, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

Tercero.- Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0306/2023**, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha **18 de mayo de 2023**, la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible en la **frecuencia 103.9 MHz**, respecto a la Solicitud presentada por **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y

Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.
Insurgentes Sur 1143.

Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

En ese sentido, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de radiodifusión.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-002-2016 en su numeral 12.5, dispone que en aquellas zonas localizadas dentro del área de servicio de una Estación de Radiodifusión Sonora en F.M., en las que por obstáculos orográficos o construcciones se dificulte la recepción de la señal radiada por dicha estación, se podrán emplear Equipos Complementarios que permitan retransmitir la señal de la propia Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. Tal señal podrá ser recibida en el Equipo Complementario en forma directa o a través de enlaces radioeléctricos, de línea física o vía satélite.

Segundo.- Requisitos de Procedencia. La Solicitud presentada por **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, consiste en instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Ahome, Sinaloa**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XHCCBZ-FM**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-002-2016 vigente al inicio del trámite, en los numerales 11.2.2, 11.3 y apéndice A, establece la información y documentación que los concesionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario consistente en lo siguiente:

Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. se debe de presentar el proyecto de operación múltiple, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, así como del instituto.

Para los fines de autorización de la instalación de una estación deberá enviarse previamente, entre otros datos de carácter técnico el Área de Servicio estimada.

No se omite señalar que, aunado a los preceptos antes mencionados, para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente,

IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el Considerando Segundo anterior, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación consistente en: i) el Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) dictamen emitido por la AFAC para la ubicación solicitada, iii) Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad solicitó a la UER la opinión técnica respectiva mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/748/2023 de fecha 24 de abril de 2023, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro del área de servicio de la estación **XHCCBZ-FM**, en términos de lo establecido en el numeral 12.5 de la Disposición Técnica IFT-002-2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0306/2023**, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 18 de mayo de 2023, la UER, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados. Señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizado el análisis correspondiente a la información presentada, se determinó **Técnicamente Factible** la autorización del equipo complementario para la estación **XHCCBZ-FM** en Ahome, Sin., **para su operación simultánea** con la estación principal atendida con dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0305/2023 del 18 de mayo de 2023, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.5 de la DT-002 que se cita.*

..."

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra en **Ahome, Sinaloa**.

La estación complementaria que en este acto se autoriza deberá ser operada de forma simultánea con la estación **XHCCBZ-FM**, autorizada por diverso oficio IFT/223/UCS/4868/2023 del 30 de mayo de 2023, a efecto de proveer el servicio en la localidad principal a servir contenida en un contorno de

IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

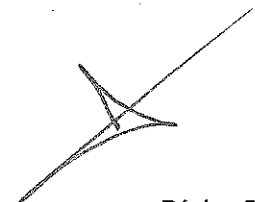
servicio audible de 74 dBu y que conforme a su clase A tiene alcance máximo autorizado de 24 km, en términos de los dispuesto por la Disposición Técnica IFT-002-2016.

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Ahome, Sinaloa**, utilizando la **frecuencia 103.9 MHz**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo SEGUNDO y **de forma simultánea** con la estación **XHCCBZ-FM**, autorizada por diverso oficio IFT/223/UCS/4868/2023 del 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**, el concesionario **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCCBZ-FM |
| 2. Frecuencia: | 103.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Ahome, Sinaloa |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Ahome, Sinaloa |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 25° 55' 05.9"
L.W. 109° 10' 27.4" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 0.10 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 0.0405 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 20.0 metros |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 6.9 metros |
| 10. Altura máxima del soporte estructural: | 25 metros |



IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11. Directividad del sistema radiador: **Direccional (AD 150°)**
12. Inclinación del haz eléctrico: **0°**
13. Polarización: **Vertical**

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, deberán realizarse dentro de un plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **APGR Comunicaciones, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre la frecuencia asignada, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de sus transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según

IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-002-2016 en el numeral 12.5, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de FM, replicando en toda el Área de Servicio.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 12.6 de la Disposición Técnica IFT-002-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de FM en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo **de cuando menos, 60 dBu.**

NOVENO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la Agencia Federal de Aviación Civil adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con número de oficio 4.1.2.3.-1853/VUS/2023 de fecha 20 de abril de 2023.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-FM), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-FM), las cuales deberán elaborarse y

IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-FM y la PCE-FM, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal.

DÉCIMO TERCERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/JPGR/ARPG/CGR/DFFA

CON ANEXOS: Anexo Único

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

C.c.p.- **Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

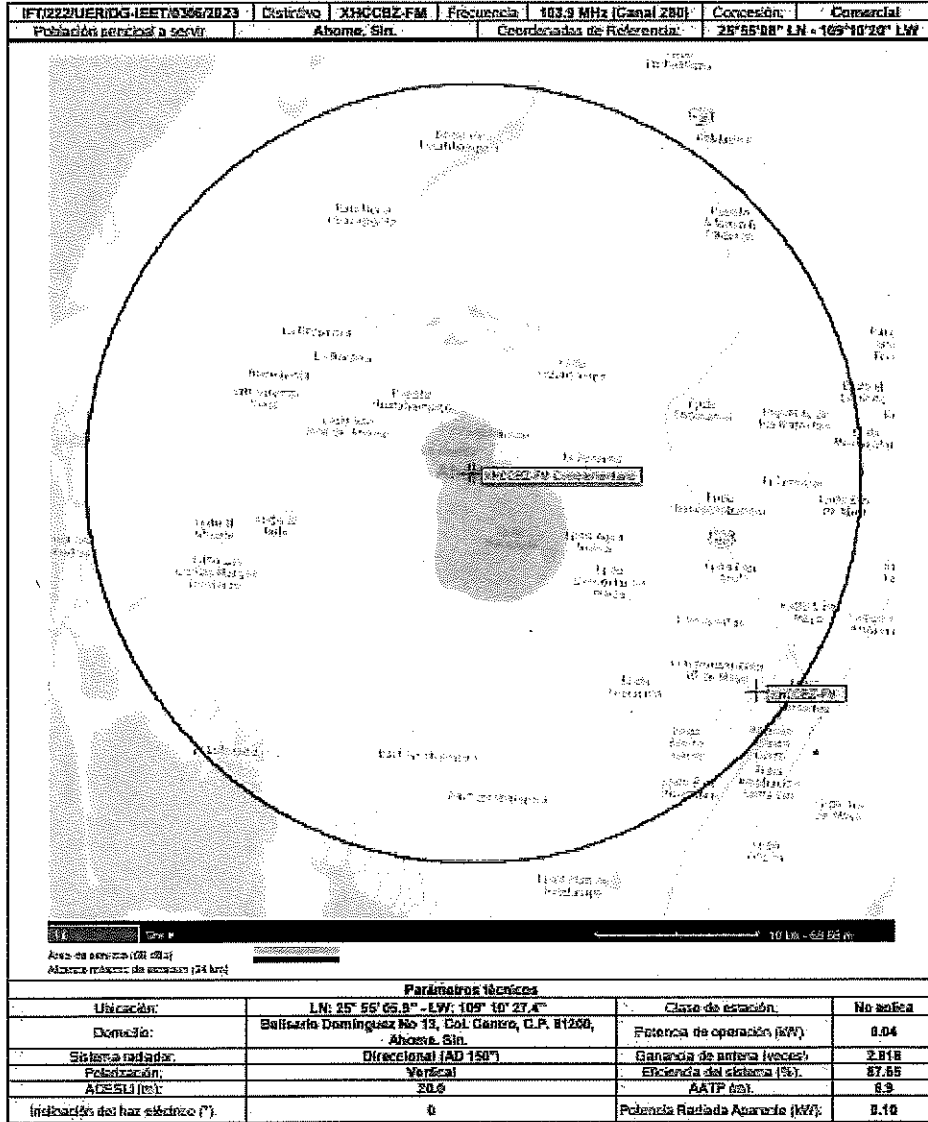
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

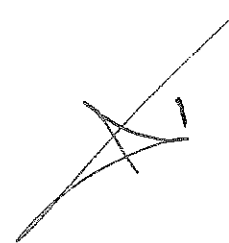
IFT/223/UCS/4869/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Anexo Único



Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER101985CO-520884**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **073985**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA EN LA LOCALIDAD DE AHOME, SINALOA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA 103.9 MHz, EL CUAL DEBERÁ OPERAR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO Y DE FORMA SIMULTÁNEA CON LA ESTACIÓN XHCCBZ-FM, AUTORIZADA POR EL OFICIO IFT/223/UCS/4868/2023 DEL 30 DE MAYO DE 2023
OTORGADO A:	APGR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/4869/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	30 DE MAYO DE 2023
DISTINTIVO:	XHCCBZ-FM
FRECUENCIA:	103.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	AHOME, SIN.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

